



Resistencia, 14 de mayo de 2015.

Nº 631

VISTO:

La Resolución del Superior Tribunal de Justicia Nº 2.159,
de fecha 09/12/2014,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Judicial se encuentra en un proceso de coordinación integral de sus actividades con los pueblos originarios de las tres etnias chaqueñas.

Que resulta necesario contar con una persona idónea para desarrollar las funciones de coordinación integral entre las actividades judiciales con los pueblos y comunidades originarias de las tres etnias chaqueñas y monitorear el desarrollo de la puesta en funcionamiento del Juzgado Multifuero de Misión Nueva Pompeya y todas aquellas que emanen de la superioridad.

Que teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y antecedentes, la Señora Elizabet González, D.N.I. Nº 20.094.085, dependiente del Instituto del Aborigen Chaqueño, reúne las condiciones de idoneidad adecuadas

Que dependerá funcionalmente de la Secretaría de Superintendencia.

Que el monto a percibir por el trabajo encomendado, será de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Por ello, **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,**

RESUELVE:

I. DEJAR sin efecto la Resolución del Superior Tribunal de Justicia Nº 2.159 de fecha 09/12/14 que dispone la adscripción de la Señora ELIZABET GONZALEZ.

II. APROBAR el Contrato que como Anexo I

...///

///...

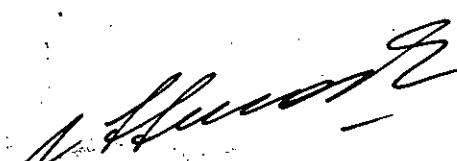
forma parte de la presente Resolución entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA y la Señora ELIZABET GONZALEZ, D.N.I. N° 20.094.085, por el término de un (1) año, a partir del día 1° de Enero del año 2015, para que cumpla funciones de coordinación integral entre las actividades judiciales con los pueblos y comunidades originarias de las tres etnias chaqueñas y realice un monitoreo del desarrollo de la puesta en funcionamiento del Juzgado Multifuero de Misión Nueva Pompeya y todas aquellas que emanen de la superioridad, función que realizará por su cuenta y asumiendo los gastos que pudieren demandar los riesgos ocasionados en la ejecución de los mismos, haciendo conocer al Señor Secretario de Superintendencia, sobre la marcha de los trabajos a su cargo.

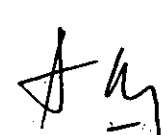
III. ESTABLECER en la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)**, la retribución honoraria mensual a abonar por tales trabajos.

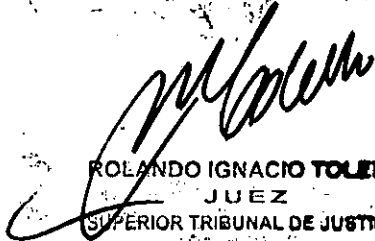
IV. FACULTAR a la Sra. Directora General de Administración C.P. MARIA ALEJANDRA REYBET y/o quien la remplace para que en nombre y representación del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA suscriba con el nombrado el contrato de locación de obra que se aprueba en los Items I y II.

V. LA EROGACION que demande la presente contratación deberá imputarse a la Partida Principal: **SERVICIOS NO PERSONALES –Servicios Técnicos y Profesionales.**

VI. NOTIFICAR y comunicar a las Direcciones Generales de Administración y de Personal a sus efectos y registrar.


DRA. MARIA LUISA LUCAS
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


DR. ALBERTO MARIO MODI
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


ROLANDO IGNACIO TOLEDO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


IRIDE ISABEL MARIA GRILLO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


OSCAR EDUARDO AMAD
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SI-///

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

En Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los días del mes de del dos mil quince entre la Sra. **ELIZABET GONZALEZ**, D.N.I. N° 20.094.085, con domicilio en Barrio SOESGYPE Mza. 129 Pc. 9 de la ciudad de Resistencia, nacionalidad Argentina, en adelante denominado EL LOCADOR y el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**, con domicilio en López y Planes N° 215 de esta ciudad, en adelante denominado EL LOCATARIO, representado en este acto por la Sra. Directora General de Administración **C.P. MARIA ALEJANDRA REYBET**, y/o quien la reemplace, se conviene en celebrar el presente **CONTRATO DE LOCACION DE OBRAS**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: -----

PRIMERA: El contrato se realiza al sólo efecto de que EL LOCADOR cumpla funciones de coordinación integral entre las actividades judiciales con los pueblos y comunidades originarias de las tres etnias chaqueñas, monitoreo del desarrollo de la puesta en funcionamiento del Juzgado Multifuero de Misión Nueva Pompeya y todas aquellas que emanen de la superioridad, funciones que se realizarán por su cuenta y asumiendo los gastos que pudiere demandar los riesgos ocasionados en la ejecución de las mismas.-----

SEGUNDA: EL LOCADOR queda expresamente comprometido a utilizar todas sus capacidades, aptitudes e idoneidad en el cumplimiento de sus tareas, las cuales no podrán ser delegadas a terceros por medio de contrataciones a título personal con quienes tuviere relación en ocasión de sus funciones mientras esté en vigencia el presente contrato.-----

TERCERA: EL LOCATARIO se obliga a abonar al LOCADOR la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)**, del 01 al 10 de cada mes en concepto de honorarios, la que será incrementada de acuerdo a las variaciones salariales que se produzcan en los sueldos del Personal de Planta del Poder Judicial, según los ajustes que dispongan las normas legales pertinentes. EL LOCADOR se obliga a poner en conocimiento del LOCATARIO sobre la marcha de los trabajos a su cargo. En caso de que el trabajo exigiera modificaciones y/o alteraciones, las partes lo acordarán de común acuerdo. Se reconocerán gastos cuando el locador deba trasladarse y pernoctar fuera de la ciudad asiento habitual de sus tareas, con motivo de la realización de la obra. En dichos casos el Locatario deberá abonar al Locador una suma de dinero cuyo monto diario se determinará en función de la escala de viáticos vigentes para el personal del Poder Judicial, y será equivalente a la categoría escribiente, destinada a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, debiendo aportarse como comprobante respaldatorio, el correspondiente recibo extendido por el Locador.-----

CUARTA: El plazo de duración de este contrato se establece en **un (1) año**, a partir del **01 de Enero de 2015**.-----

QUINTA: EL LOCATARIO se reserva el derecho de rescindir este contrato aún sin causa y para ello deberá notificar fehacientemente al LOCADOR con una anticipación de 30 días.-----

SEXTA: En caso de enfermedad comprobada del LOCADOR que impida la prestación de

...///

///...

sus servicios deberá notificar de inmediato al LOCATARIO, quien quedará obligado a abonar igualmente la retribución por servicios hasta un plazo máximo de 30 días únicamente. No podrá EL LOCATARIO rescindir este contrato dentro del período de gracia por enfermedad establecido en esta cláusula.-----

SEPTIMA: El trabajo encomendado se prestará a ciencia y conciencia del LOCADOR, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina y oficio pero siempre teniendo como mira y finalidad el objeto del presente contrato y de la contratación efectuada por el LOCATARIO.-----

OCTAVA: EL LOCADOR acepta y se obliga a cumplimentar en todos sus aspectos las disposiciones Previsionales, Laborales, e Impositivas, en las que se viera obligado por las normas legales vigentes en su relación con el Poder Judicial de la Provincia.-----

NOVENA: EL LOCADOR se compromete a suministrar al momento de la locación el carácter que reviste como contribuyente de los Impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales. Para su más fiel y leal cumplimiento, se firma el presente contrato en original y una copia de igual tenor y a un sólo efecto, previa lectura y ratificación en el lugar y fecha indicados.-----